

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
KATHYLEEN M. KUNKEL, SECRETARIA DEL GABINETE**

15 DE MAYO DEL 2020

Orden de salud Pública de Emergencia para aclarar que los Documentos Orientativos, Avisos y Órdenes de Salud Pública de Emergencia Actuales Permanecen en Vigor; y para Modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020, 6 de abril del 2020, 11 de abril del 2020, 30 de abril del 2020 y 5 de mayo del 2020, Órdenes de Emergencia de Salud Pública para Cerrar Todos los Negocios y Entidades No Lucrativas, Excepto aquellas que se Consideran Esenciales y Proveer Restricciones Adicionales en Reuniones de Grupo Debido a COVID-19.

PREFACIO

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública modificada es cambiar restricciones en reuniones de grupo y operaciones de negocios, las cuales se implementaron en respuesta a la propagación de la Nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona ("COVID-19"). Las medidas de continuo distanciamiento social y auto-aislamiento son necesarias para proteger la salud pública dados los posibles efectos devastadores que podrían resultar de un aumento rápido en casos de COVID-19 en Nuevo México. Mientras esta Orden relaja algunas restricciones sobre reuniones de grupo y operaciones de negocios, la directriz principal en la que se basan todas las iniciativas de salud pública anteriores permanece en vigor; **todos los nuevomexicanos deberían quedarse en su casa para todo excepto los servicios y actividades más esenciales.** Cuando los nuevomexicanos no estén en su casa, deberían adherirse estrictamente a los protocolos de distanciamiento social para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno de nosotros podemos hacer personalmente para proteger la salud y el bienestar de nuestros conciudadanos y el Estado en general. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden y sus excepciones deberían interpretarse estrechamente para animar a los nuevomexicanos a quedarse en su casa para todo excepto las actividades más esenciales.

Por este medio **SE ORDENA** que:

1. Todos los documentos orientativos y avisos emitidos por el Departamento de Salud permanezcan en vigor.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia de Salud Pública permanezcan en vigor a través de la Emergencia de Salud Pública actual y cualquier otra renovación de esa Emergencia de Salud Pública o hasta que se modifiquen o anulen:
 - A. Orden de Emergencia de Salud Pública del 13 de marzo del 2020 para temporalmente limitar las visitas a los hogares de ancianos debido a COVID-19;
 - B. Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de abril del 2020 para temporalmente modificar restricciones en servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales;
 - C. Orden de Emergencia de Salud Pública del 24 de marzo del 2020 para reglamentar temporalmente la venta y distribución de equipo de protección personal debido a escasez causada por COVID-19; y
 - D. Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de abril del 2020 para aclarar que los sitios de votación abrirán como se requiere en el Código de Elecciones e imponer ciertas restricciones de distanciamiento social en sitios de elección.
3. La Orden de Emergencia de Salud Pública del 5 de mayo del 2020 para modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo del 2020, 6 de abril del 2020, 11 de abril del 2020 y 30 de

abril del 2020, Órdenes de Emergencia de Salud Pública para cerrar todos los negocios y entidades no lucrativas excepto aquellas que se consideran esenciales y proveer restricciones adicionales en reuniones de grupo debido a COVID-19, por este medio se modifica como sigue:

ORDEN

CONSIDERANDO QUE, el 11 de marzo del 2020, debido a la propagación de la nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona (“COVID-19”), Michelle Lujan Grisham, la gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que existe una Emergencia de Salud Pública en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública de Nuevo México e invocó su autoridad bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro;

CONSIDERANDO QUE la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia de Salud Pública hasta el 31 de mayo del 2020;

CONSIDERANDO QUE COVID-19 sigue a propagarse en Nuevo México y nacionalmente. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 se emitió, las infecciones confirmadas de COVID-19 en Nuevo México han aumentado a más de 5.500 y los casos confirmados en Estados Unidos han aumentado a más de 1,4 millones;

CONSIDERANDO QUE la mayor propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedades de los residentes en el Estado debido a, entre otras cosas, enfermedad de COVID-19, absentismo al trabajo relacionado con enfermedades (particularmente entre personal de seguridad pública y del orden público que participan en actividades y negocios críticos a la economía e infraestructura del Estado), posible desplazamiento de personas y cierres de escuelas u otros lugares de reunión pública;

CONSIDERANDO QUE el distanciamiento social es la única manera en la cual los nuevomexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y en la actualidad constituye el medio más eficaz de mitigar el posible efecto devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con la Ley de Salud Pública NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a 40, la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, la Ley de Salud del Departamento, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, e inherentes poderes de policía constitucional del gobierno del estado de Nuevo México para preservar y promover la salud y seguridad públicas, adoptar el aislamiento y la cuarentena y cerrar sitios públicos y prohibir la reunión de personas cuando el Departamento lo considere necesario para la protección de la salud pública.

POR LA PRESENTE, yo, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México y según lo ordenado por la Gobernadora en virtud del completo alcance de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro, por este medio declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia de salud pública, según se define en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A), como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a nivel individual o de comunidad y que razonablemente puede esperarse que lleve a efectos de salud adversos en la comunidad y representa una amenaza inminente de daño substancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones se adoptan para propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como se usan en esta Orden de Salud Pública, los siguientes términos tendrán el significado que se les da, excepto cuando el contexto claramente requiere que sea de otra forma.

(1) “Negocio esencial” significa cualquier negocio o entidad no lucrativa que forma parte de una o más de las siguientes categorías:

- a. Operaciones de atención médica, incluso hospitales, instalaciones de atención médica sin cita previa, farmacias, distribución y venta al por mayor de (insumos) médicos, trabajadores o ayudantes de atención médica en el hogar para personas de la tercera edad, instalaciones dentales de emergencia, asilos de ancianos, instalaciones de atención médica residencial, instalaciones de investigación, centros de cuidado institucional, centros de cuidado intermedio para aquellos con discapacidades de desarrollo o intelectual, hogares de apoyo, proveedores de atención médica en el hogar, servicios de apoyo de recuperación de drogas y alcohol y proveedores o fabricantes de equipo y suministros médicos;
- b. Albergues para indigentes, bancos de alimentos y otros servicios que proveen asistencia a indigentes o poblaciones necesitadas;
- c. Centros de guardería necesarios para proveer servicios a aquellos trabajadores empleados por negocios esenciales, entidades no lucrativas esenciales y otros negocios no esenciales en funcionamiento;
- d. Tiendas de comestibles, supermercados, bancos de alimentos, mercados de agricultores y comerciantes que vendan alimentos, tiendas y otros negocios que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, pienso y otras tiendas de suministros para animales, carnes frescas, pescado y carne de aves de corral y cualquier otro producto de consumo doméstico;
- e. Fincas, ranchos y otras operaciones de cultivo, procesamiento o empaque de alimentos;
- f. Toda instalación rutinariamente usada por personal del orden público, servicios de primera respuesta, bomberos, personal encargado de la gestión de emergencias y operadores de servicios de comunicación;
- g. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero sin limitarse a, construcción de obras públicas, construcción y mantenimiento residencial y comercial, operaciones aeroportuarias, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, empresas de redes de transporte, operaciones de minería o extracción de recursos naturales, refinado de petróleo, explotación de petróleo, electricidad, gas, agua, enriquecimiento e investigación de materiales nucleares, los que asisten en la reparación y construcción de caminos y carreteras, gasolineras, recolección y remoción de desechos sólidos, recolección, procesamiento y eliminación de basura y reciclaje, alcantarillados, proveedores de datos e Internet, centros de datos, operaciones de apoyo tecnológico y sistemas de telecomunicaciones;
- h. Operaciones de producción relacionadas con el proceso de alimentos, agentes manufactureros, químicos, fertilizantes, fármacos, productos sanitarios, productos de papel para uso doméstico, microelectrónica/semiconductores, productores de metales primarios, productores de componentes, aparatos y equipo eléctrico y productores de equipo de transporte.
- i. Servicios necesarios para mantener la seguridad y saneamiento de residencias o negocios esenciales, incluyendo servicios de seguridad, servicios de remolque, servicios de mantenimiento, plomeros, electricistas y otros oficios calificados;
- j. Servicios veterinarios y agropecuarios, albergues de animales e instalaciones que proveen adopción, acicalamiento, cuidado diurno o alojamiento de mascotas;
- k. Servicios de comunicación, incluso operaciones de televisión, radio y periódicos;

- l. Instalaciones de reparación de automóviles, reparación de bicicletas y vendedores que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles o bicicletas. Se permite que opere el lavado de autos sin contacto: aquellos que no requieren la interacción de persona a persona, entre clientes y empleados;
- m. Ferreterías e instalaciones de auto-almacenaje;
- n. Servicios de lavandería automática y lavado en seco;
- o. Servicios públicos, incluyendo sus contratistas, proveedores y operaciones de apoyo, que se ocupan de generar energía, transmitir y proveer combustibles, proveer agua y aguas residuales;
- p. Funerarias, crematorios y cementerios;
- q. Bancos, cooperativas de crédito, proveedores de seguros, servicios de planilla, servicios de correduría y empresas de administración de inversiones;
- r. Servicios de bienes raíces, incluyendo agentes, empresas de títulos de propiedad y servicios relacionados;
- s. Negocios que proveen servicios de correo y envíos, incluyendo casillas postales;
- t. Laboratorios y operaciones relacionadas a la defensa y seguridad nacional que apoyan al gobierno de Estados Unidos, a un contratista del gobierno de Estados Unidos o cualquier entidad federal;
- u. Restaurantes, pero sólo para entregar y llevar y cervecerías, bodegas o destiladoras, pero sólo para llevar;
- v. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contaduría, pero sólo donde sea necesario asistir en el cumplimiento de actividades jurídicamente obligatorias;
- w. Logística y también negocios que almacenan, transportan o entregan comestibles, comida, materiales, bienes o servicios directamente a residentes, minoristas, instituciones gubernamentales o negocios esenciales.

(2) “Personas” significa personas naturales.

(3) “Reuniones” significa cualquier grupo de personas juntas en un solo lugar conectado.

(4) “Reuniones de grupo” significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia u otra reunión que junta cinco (5) o más personas en una sola sala o espacio conectado, espacio al aire libre confinado o espacio al aire libre abierto. “Reuniones de grupo” no incluye la presencia de cinco (5) o más personas donde ellas residen regularmente. “Reuniones de grupo” no incluye personas que son funcionarios o empleados públicos en el ejercicio y alcance de su empleo.

(5) “Casas de adoración” significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita u otro espacio de reunión donde las personas se congregan para practicar sus creencias religiosas.

(6) “Negocios de contacto estrecho” incluye barberías, lugares de entretenimiento para adultos, salones de belleza, salones de tatuajes, salones de uñas, spas, salones de masajes, clínicas de esteticistas, salones de bronceado, paseos guiados en balsa, paseos guiados en globos, gimnasios y servicios de entrenamiento físico personal.

(7) “Instalaciones de recreación” incluye cines, piscinas, pistas de boliche, golf miniatura, arcades, parques de diversiones, salas de conciertos, salas de espectáculos, campos de go-kart, centros comerciales bajo techo y otros lugares de recreación o entretenimiento bajo techo.

(8) “Prácticas seguras de COVID” (“CSP”, por sus siglas en inglés) son aquellas directrices, pautas y recomendaciones para negocios y otras operaciones públicas que están expuestas y anotadas en el documento titulado “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Ese documento se puede obtener en el siguiente enlace: <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

(9) “Lugares de alojamiento” significa todo hotel, motel, parques para vehículos de recreación, condominios de alquiler a corto plazo co-situados con una recepción central y lugares de alquiler para vacaciones de corto plazo.

(10) “Espacio comercial” significa cualquier negocio esencial que vende bienes o servicios directamente al consumidor o usuario final, tales como tiendas de comestibles o ferreterías e incluye los negocios esenciales identificados en las categorías mencionadas arriba en 1(d), 1(l), 1(m), 1(p) y 1(s).

POR LA PRESENTE ORDENO LO SIGUIENTE:

- (1) Excepto como se indica en otras partes en esta Orden, todas las “reuniones de grupo” están por este medio prohibidas bajo los poderes y autoridad establecidos en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.
- (2) Los “negocios esenciales” deben operar de acuerdo con las pertinentes “Prácticas Seguras de COVID” (CSPs, por sus siglas en inglés) sección (o secciones) de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (3) Los “negocios de contacto estrecho” e “instalaciones de recreación” deben permanecer cerrados.
- (4) Cualquier negocio no identificado como un “negocio esencial”, un “negocio de contacto estrecho” o una “instalación de recreación” puede abrir siempre que el número total de personas ubicadas dentro del negocio no exceda el 25% de ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el local del negocio, como lo determina el jefe de los bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Cualquier negocio que abra de acuerdo con esta disposición debe cumplir con las CSPs pertinentes establecidas en “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Si los clientes esperan afuera de un negocio, el negocio debe tomar las medidas razonables para asegurar que los clientes se mantienen a una distancia de por lo menos seis pies de otras personas para evitar el contacto de persona a persona.
- (5) Las “casas de adoración” pueden llevar a cabo servicios y otras funciones siempre que cumplan con la sección de “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para casas de adoración” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Además, las “casas de adoración” no pueden exceder el 25% de ocupación máxima de cualquier edificio cerrado, como lo determina el jefe de los bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Nada en esta orden tiene el propósito de impedir que estas instituciones basadas en la fe lleven a cabo servicios por medios audiovisuales.
- (6) Los “lugares de alojamiento” no operarán a más del 25% de ocupación máxima. Los trabajadores de salubridad que están encargados de prestar atención médica a residentes o personas de Nuevo México que utilizan instalaciones de alojamiento para estancias prolongadas, como vivienda temporal, o para propósitos de cuarentena o periodos de aislamiento no serán contadas para propósitos de determinar la ocupación máxima. Además, los sitios que alquilan para vacaciones de corto plazo limitarán los huéspedes a residentes de Nuevo México únicamente.
- (7) Al menos que un proveedor de atención médica lo instruya de otra forma, todas las personas deberán llevar puesta una mascarilla o cobertor facial de varias capas de tela en lugares públicos, excepto para

comer, beber o hacer ejercicio. Además, todas las personas deberían cumplir con la sección de las “Prácticas seguras de COVID (CSPs, por sus siglas en inglés) para todos los nuevomexicanos” de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.

- (8) Todos los casinos cerrarán mientras dure esta Orden. Esta directriz excluye aquellos casinos que operan en tierras tribales. Los hipódromos pueden operar sin espectadores.
- (9) Esta orden no limita albergues de animales, zoológicos y otras instalaciones con operaciones de cuidado de animales para que desempeñen tareas que aseguran la salud y bienestar de los animales. Esas tareas deberían llevarse a cabo con el mínimo de empleados necesarios, durante el mínimo tiempo necesario y con estricta adherencia a todos los protocolos de distanciamiento social.
- (10) Los campos de golf pueden abrir para golf únicamente y siempre que operen de acuerdo con las pertinentes prácticas de: “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (11) Las canchas de tenis al aire libre pueden operar para uso al aire libre únicamente y siempre que operen de acuerdo con las pertinentes prácticas de: “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (12) Los parques estatales pueden abrir en bases modificadas y sujeto a la disponibilidad de personal. Sólo pueden estar abiertos para uso diurno. Las áreas de acampar, centro de visitantes y otros espacios cerrados grandes normalmente abiertos al público permanecerán cerrados.
- (13) Los programas de verano para jóvenes pueden operar en forma limitada que cumpla con las pertinentes CSPs establecidas en: “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”.
- (14) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el de Manejo de Emergencias y Seguridad Nacional, el del Medio Ambiente y todos los demás departamentos y agencias del Estado están autorizados para tomar las medidas apropiadas para asegurar cumplimiento con esta Orden.
- (15) Con el fin de minimizar la escasez de suministros sanitarios y otros productos necesarios, a los supermercados y otros minoristas por este medio se les ordena limitar la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para bebés, pañales, artículos de higiene personal y productos de higiene a tres artículos por persona. NMSA 1978, § 12-I0A-6 (2012).

ADEMÁS, ORDENO lo siguiente:

- (1) Esta Orden será ampliamente difundida en inglés, español y otros lenguajes apropiados a los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta Orden que declara restricciones con base en la existencia de una condición de importancia de salud pública no anula ningún requisito de reportar enfermedades como se establece en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que aquellas requeridas por la Orden.
- (4) Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente hasta el 31 de mayo del 2020. Esta Orden tendrá vigor en todos los condados de Nuevo México, excepto los de Cibola, McKinley y San Juan. Los condados Cibola, McKinley y San Juan están sujetos a los términos de la Ley de Emergencia de Salud Pública del 5 de mayo del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020.

ADEMÁS, RECOMIENDO al público que tome las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México deberían quedarse en casa y salir únicamente cuando es absolutamente necesario para su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deberían tomar medidas apropiadas consistentes con esta orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos pueden comprar productos necesarios.
- Evitar multitudes.
- Evitar todo viaje no esencial, incluso viajes aéreos y en cruceros. Ponerse en cuarentena o autoaislarse por lo menos catorce días después de todo viaje fuera del estado.

DOY FE:

EFFECTUADO EN LA OFICINA EXECUTIVA
ESTE 15 DE MAYO DEL 2020

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DEL ESTADO

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO